

Certificación Registral expedida por:

CARMEN GÓMEZ-MEANA CRESPO

REGISTRADORA MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184

08038 - BARCELONA

Teléfono: 935081444

Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

DLA PIPER SPAIN SL

con documento identificador: B83386029

Identificador de la solicitud: **N99QF40H**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia: 00398199-000002 pabl



LA REGISTRADORA MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: ISI SEMENTI IBERICA, S.L. (Sociedad Unipersonal)

CIF: B42914168

Código EUID: ES08005.000655043

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-562516 I.R.U.S. 47796 Folio 153 Inscripción 4

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES :

Que los vigentes artículos 1º a 25º de los Estatutos Sociales, resultan de la INSCRIPCIÓN 1ª de dicha hoja, los cuales constan en 3 imágenes que son reproducción fiel y exacta del original, incorporados a esta certificación como formando parte de la misma.

Que según resulta de la inscripción 1ª, la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional es 18 de febrero de 2021.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

Asientos de presentación vigentes:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 14/02/2025, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 17 de Febrero de 2025

Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:



- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por CARMEN GÓMEZ-MEANA CRESPO, REGISTRADORA del Registro Mercantil de Barcelona a día 17 de Febrero de 2025



(*) C.S.V. : 1080053820250230791075043

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
47796			B-562516
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

"CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1º. La sociedad se denomina ISI SEMENTI IBERICA, SOCIEDAD LIMITADA. ARTICULO 2º. La sociedad tiene por objeto la elaboración, selección, distribución y comercialización de semillas vegetales de toda clases, así como su obtención en explotaciones agrarias. (CNAE 4621) La sociedad podrá realizar el objeto social, indirectamente, mediante la participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. ARTICULO 3º. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por media de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. ARTICULO 4º. La duración de la sociedad es hasta al 31/12/2040 y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. ARTICULO 5º. La fecha de cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO 6º. El domicilio de la sociedad se establece en la calle Tuset, números 23-25, 4º planta, Barcelona - 08006. La decisión de constituir, modificar o suprimir oficinas secundarias compete a la Junta General de socios. ARTICULO 7º. El capital social es de SETENTA MIL EUROS, dividido en setenta mil participaciones sociales, números uno al setenta mil, ambos inclusive, de un euro de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES ARTICULO 8º. Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley. La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública. Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre. ARTICULO 9º. El socio que proponga voluntariamente transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, o sea, que no ostenta la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración en forma fehaciente, indicando el número de participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio o valor de las participaciones y las demás condiciones de la transmisión. El órgano de administración lo notificará de modo fehaciente a los demás socios en el plazo de quince días. Éstos podrán optar a la adquisición preferente de las participaciones, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, comunicándolo fehacientemente al socio transmitente y al órgano de administración. Si son varios los socios que deseen adquirirla participación o participaciones se distribuirán entre ellos a prorrata de las que respectivamente posean. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad estas participaciones en el plazo de treinta días para ser amortizadas inmediatamente, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por un auditor de cuentas, diferente del de la Sociedad. El derecho de adquisición preferente regulado en este artículo se aplicará también en el caso de transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de un procedimiento

judicial o administrativo de ejecución, bien de ejecución de prenda sobre aquellas, o bien de cualquier otro supuesto de enajenación forzosa de las mismas. En tales casos, el derecho de preferente adquisición consistirá en subrogarse los socios o la Sociedad en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación del acreedor y de todos los gastos causados. En todo caso el ejercicio de este derecho por los socios o la Sociedad deberá respetar los plazos y las demás condiciones establecidas por la legislación. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido; dicho derecho de adquisición se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente, y en estos estatutos. **ARTICULO 10°.** En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio. CAPITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD **ARTICULO 11°.** Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente. **ARTICULO 12°.** **JUNTA GENERAL.** Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. **ARTICULO 13°.** **CONVOCATORIA.** La junta general será convocada por el órgano de administración. La Junta será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el Libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. **ARTICULO 14°.** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. **ARTICULO 15°.** La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, o a un Consejo de Administración, con un máximo de cinco. **ARTICULO 16°.** Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. **ARTICULO 17°.** Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día. **ARTICULO 18°.** La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. **ARTICULO 19°.** El cargo de Administrador será retribuido con una cantidad fija que será aprobada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General. **ARTICULO 20°** **CONSEJO DE ADMINISTRACION** El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o correo electrónico a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. Designará en su seno a su Presidente y a un secretario. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta,

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
47796			B-562516
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. CAPITULO IV. SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS ARTICULO 21º. Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en la legislación vigente. CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO 22º. La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la legislación vigente. ARTICULO 23º. Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de 'la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. ARTICULO 24º. La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. CAPITULO VI. SOCIEDAD UNIPERSONAL. ARTICULO 25º. En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.